

RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS/N° 021

La Paz, 17 ENE 2000

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Participación y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 del 26 de junio de 1998 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, la Ley 1883 contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, en lo principal:

- Velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro.
- Fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas con el sector de seguros de la República.
- Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos asegurando su correcta aplicación.

Que, el artículo 12 de la Ley de Seguros determina que las entidades aseguradoras deben cumplir con las obligaciones y actividades establecidas por la Ley de Seguros y sus reglamentos.

Que la Ley de Seguros en su Título II Capítulo I regula la actividad aseguradora de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras

Que, la Ley de Seguros en su artículo 43 inciso i) determina que es atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros establecer el registro de corredores y reaseguradores que operen en el mercado nacional.

Que mediante Resolución Administrativa No. 032/98 se aprueba el Reglamento de Reaseguro Pasivo.

Que, se hace necesario modificar y adicionar aspectos importantes de dicha reglamentación en virtud a la realidad nacional e internacional.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 inciso o) del Decreto Supremo No. 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros ejercer las atribuciones establecidas por disposiciones legales vigentes.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el punto ii) del artículo 1.2 (Registro ante la superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros) del Reglamento de Reaseguro Pasivo aprobado mediante Resolución Administrativa No. 032/99, por el siguiente texto:

El contenido del registro deberá contar con la siguiente información:

- Datos que acrediten la existencia legal de la empresa reaseguradora.
- Datos que identifiquen la empresa reaseguradora (razón social, dirección de la oficina matriz, dirección de la oficina de representación en Bolivia si tuviere).
- Número y/o código de registro emitido por la autoridad supervisora de seguros del país de origen.
- Rating obtenido en la última gestión, con copia del informe emitido por la calificadora de riesgo.
- Estados Financieros y memoria de la última gestión.

Esta información deberá ser actualizada en toda oportunidad que se presenten cambios significativos que pudieran afectar la percepción de solvencia de la Reaseguradora por parte de la SPVS. En caso de no existir cambios, deberá ratificarse la información que corresponda mediante comunicación dirigida a la Superintendencia.

La información deberá ser presentada hasta el 31 de enero de cada gestión anual, con excepción del Rating obtenido en la última gestión, de los Estados Financieros y de la Memoria Anual de la última gestión, los cuales podrán ser presentados hasta seis meses después del cierre del ejercicio anual de la reaseguradora extranjera.

SEGUNDO.- Modificar el inciso iv) del artículo 1.2 del Reglamento de Reaseguro Pasivo, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 032/98 por el siguiente texto:

iv) Quedan exentas de registro las empresas reaseguradoras que cumplan los requisitos anotados en el punto 1.1 y que operen a través de corredores de reaseguros, debidamente registrados en la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros.

TERCERO.- Insértese en el punto 2.1 del Reglamento de Reaseguro Pasivo, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 032/98 el inciso iv) de acuerdo al siguiente texto:

iv) Cuando el asegurado solicite expresamente que la entidad aseguradora reasegure su riesgo en una determinada empresa y exista la intermediación de un “corredor de seguros” entre ambos, éste último posee la responsabilidad de solicitar al asegurado la nota de liberación correspondiente.

CUARTO.- Queda encargada de la ejecución de la presente resolución la Intendencia de Seguros.

Regístrese, comuníquese y archívese.